EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°001 OC 036-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	ENKEA S.A.S
C.C-NIT:	901.301.963-8
OBJETO:	"IMPLEMENTAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, FASE 2
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($516.030.546)
DURACIÓN INICIAL:	SIETE (07) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
MODIFICACION O ACLARACION Nº01:	MODIFICACION DE GARANTIAS

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC-036-2025 cuyo objeto es "IMPLEMENTAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, FASE 2

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió contrato de obra OC 036-2025 con objeto: "IMPLEMENTAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, FASE 2 con ENKEA S.A.S, identificado con NIT 901.301.963-8, cuya representación legal corresponde a NORVEDY ECHEVERRI GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.122.261

 Que las garantías exigidas en el contrato fueron las siguientes:

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Pago Anticipado	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado.
Cumplimiento del Contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Veinte (20%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

2. Que en lo referente a la garantía de estabilidad y calidad de la obra se exigió una vigencia de dos (2) años, la cual debe ser ampliada a cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de la obra teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.
3. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

1. FINALIDAD

APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO **OC-036-2025** ya que es fundamental adicionar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o

convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA: OBJETO. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – Garantías del contrato OC-036-2026, ajustar las vigencias de los amparos exigidos quedando así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Pago Anticipado	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado.
Cumplimiento del Contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Veinte (20%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-036-2026 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		09/04/2026

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		09/04/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		09/04/2026